

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente ordenanza requiere adaptar la normativa del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), para legitimar y fortalecer la estructura del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, como entidad complementaria de seguridad municipal, y que esta guarde la debida correspondencia y armonía con la Constitución de la República del Ecuador (CRE), el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) y la demás Normativa Conexa vigente.

La entidad complementaria de Seguridad Municipal, requieren establecer una estructura orgánico funcional, de manera que se puedan ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo las competencias y funciones específicas del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) y las del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, así como sistematizar sus áreas de acción, acordes con la coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación de los servicios que presta, con el objetivo de propender al desarrollo organizacional y establecer las bases para la formación técnica y la profesionalización del talento humano incorporando criterios modernos, establecer los parámetros generales para el ingreso, la profesionalización, la continua formación, el régimen disciplinario y los ascensos, con el fin de garantizar la consecución de la calidad del servicio que brindamos a la comunidad del cantón Patate.

La necesidad de normar y ejecutar las actividades y procesos administrativos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), la necesidad de fortalecer el presupuesto anual para mejorar la gestión administrativa, financiera y operativa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, la necesidad de establecer las bases del Plan de Carrera, el Reglamento Orgánico Funcional y Numérico.

La necesidad de instaurar los parámetros generales para la profesionalización, tecnificación y especialización de las Entidades Complementarias de Seguridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, enmarcados en la normativa legal vigente, conforme la jurisdicción y las competencias legalmente asignadas, lo cual implica una gran responsabilidad y, a su vez; una gran oportunidad institucional para que el Cuerpo de Agentes de Control Municipal, como entidad complementaria de seguridad uniformada cumplan eficientemente con su rol de servicio y apoyo a la ciudadanía patateña.

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 83 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), indica que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad.

Que, el artículo 22, en concordancia con el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), reconoce entre otros que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, misma que, según lo establecido en el artículo 5, segundo inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es la que se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), indica que, el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), prescribe que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 7 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera*

concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”.

Que, el artículo 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con el artículo 85 del mismo cuerpo legal establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”.* El mismo contenido consta en la letra q) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su parte pertinente establece que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prevé dentro de las atribuciones del concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 60 literal s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son atribuciones del alcalde o alcaldesa: *“Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley”.*

Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa.

Que, el artículo 597 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), enuncia que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de los Agentes de Control Metropolitano o Municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora”.*

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden

Público (COESCOP), publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 19, del día miércoles 21 de junio del 2017, en su disposición final y única manifiesta que este código entrará en vigencia ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, es decir que ya está en vigencia a partir del 18 de diciembre del 2017.

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), establece el objeto de regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad y de orden público con fundamentos en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Que, el artículo 218 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), referente a la naturaleza de las entidades complementarias de seguridad ciudadana, textualmente dice: *"Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado.- Las entidades que regula este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral"*.

Que, el artículo 219 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), prevé que: *"Las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad y cada uno de sus entes rectores, tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan. En el cumplimiento de su gestión, se articularán con la política pública a cargo del ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana"*.

Que, el artículo 223 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), establece la gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes, lo que se regulará mediante ordenanza para las entidades complementarias pertenecientes a los Gobiernos

Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, el artículo 234 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), enumera como derechos de los servidores de las entidades complementarias de seguridad la provisión de uniformes, equipamiento, instrumentos y útiles de trabajo, de conformidad con el reglamento respectivo de cada entidad; y, la capacitación, profesionalización, tecnificación y especialización permanente, en igualdad de condiciones.

Que, el artículo 237 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), garantiza el equipamiento necesario para la adecuada realización de las actividades propias de las y los servidores, el que deberá ser provisto por cada entidad, considerando estándares de seguridad, necesidad del puesto y nivel de riesgo de acuerdo al reglamento institucional.

Que, el artículo 244 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), en cuanto a las potestades que corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, en relación a dichas entidades complementarias, establece que: *“Las facultades locales de rector/a, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional”*.

Que, el artículo 246 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), dispone que: *“Corresponde a las entidades complementarias de seguridad, la ejecución operativa de las políticas, planes, programas, proyectos y directrices emitidos por la institución rectora nacional y local de cada entidad”*.

Que, el artículo 247 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), establece: *“Dirección Estratégica.- La máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría nacional o local de acuerdo a las necesidades institucionales podrá designar a un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad”*.

Que, el artículo 267 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), señala: *“Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente”*.

Que, el artículo 268 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), define a los Cuerpos de Agentes de Control Municipal como el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), indica que: *"En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad.- Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios".*

En uso de las atribuciones contempladas en el Art. 57 literal a) y b), que guarda concordancia con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), expide la siguiente:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, JERARQUIZACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE

CAPÍTULO I GENERALIDADES

NATURALEZA, OBJETO, MARCO REGULATORIO, PRINCIPIOS, FINES

Art. 1. Naturaleza.- El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, es una entidad complementaria de seguridad ciudadana y orden público, con potestad pública de ejecución operativa cantonal, en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Art. 2. Objeto.- Las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, tienen por objeto regular la organización y funcionamiento institucional, estructura de carrera del personal, orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos, evaluaciones y permanencia del personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.

Art. 3. Ámbito.- Las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, son de aplicación obligatoria para el Cuerpo de Agentes de Control Municipal que ejerce actividades en la circunscripción territorial del cantón Patate.

Art. 4. Marco regulatorio.- El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate se regirá en base a lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la presente ordenanza y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Art. 5. Principios.- El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a más de los principios establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, se regirán por los siguientes:

- a) **Juridicidad:** Acatar lo que dice la norma y de lo que ordena la ley y sus reglamentos.
- b) **Ética y probidad:** Los servidores públicos de la entidad complementaria de seguridad actuará con rectitud, lealtad y honestidad.
- c) **Lealtad institucional:** Los servidores públicos de la entidad complementaria respetarán entre si el ejercicio legítimo de las competencias, y ponderarán los intereses públicos implicados.

Art. 6. Características generales.- El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralización Municipal de San Cristóbal de Patate, tienen las características generales establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP).

Art. 7. Fines.- El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, tienen los siguientes fines:

- a) Contribuir, de acuerdo a sus competencias, a la seguridad integral de la población velando por el cumplimiento del ejercicio de los derechos y

garantías de las personas, garantizando el mantenimiento del orden público y precautelando la paz social.

- b) Prevenir la comisión de infracciones.
- c) Colaborar con la administración de justicia en la investigación de infracciones siguiendo los procedimientos establecidos y el debido proceso.
- d) Controlar el espacio público.
- e) Apoyar en la gestión de riesgos y manejo de eventos adversos.
- f) Apoyar dentro de sus competencias el cumplimiento de las decisiones de la autoridad competente, enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO II DE LA CARRERA DE PERSONAL

GENERALIDADES DE LA CARRERA DE PERSONAL

Art. 8. Carrera.- La carrera en el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que los integran.

Art. 9. Jerarquía.- La jerarquía es el orden de precedencia de los grados o categorías, según corresponda, que el orgánico de personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate establezca, asignando competencias, atribuciones, responsabilidades y mando.

Art. 10. Mando.- El mando es la facultad legal que permite a las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, que cuentan con mayor jerarquía, ejercerán autoridad y mando con responsabilidad en sus decisiones sobre aquellas de menor jerarquía, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y reglamentos.

Art. 11. Grado.- Es la denominación de las escalas jerárquicas de acuerdo al cargo. Se encuentra determinado por el nivel de gestión y rol del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

de San Cristóbal de Patate.

Art. 12. Cargo.- El cargo es el perfil del puesto necesario para lograr los objetivos institucionales. La determinación del cargo se realizará de acuerdo a la estructura organizacional del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate y los requisitos establecidos en la ley y sus reglamentos.

Art. 13. Niveles de gestión.- Los niveles de gestión comprenden el primer factor de ordenamiento de la carrera de los servidores, define el ámbito de la gestión en el nivel directivo o técnico operativo que se encuentren.

Nivel directivo, conformado por los servidores de carrera que ejecutan los roles de conducción y mando y coordinación operativa, en los grados de Jefe, Subjefe e Inspector.

El nivel técnico operativo está conformado por el personal de carrera de las entidades de seguridad, que desempeñan los roles de supervisión y ejecución operativa.

ESTRUCTURA DE LA CARRERA

Art. 14. Estructura de la carrera.- La estructura de la carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, es la siguiente:

Nivel	Rol	Grados
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Control Municipal
		Subjefe de Control Municipal
	Coordinación	Inspector de Control Municipal
Técnico-operativo	Supervisión operativa	Subinspector de Control Municipal
	Ejecución operativa	Agente de Control Municipal 4
		Agente de Control Municipal 3
		Agente de Control Municipal 2
		Agente de Control Municipal 1

ESCALA DE PISOS Y TECHOS DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS PARA LOS GRADOS COMPRENDIDOS EN LA CARRERA DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE

Art. 15. Remuneraciones.- Las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control

Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, gozarán de las remuneraciones mensuales unificadas, bonificaciones, suplementos generales y particulares, viáticos, compensaciones e indemnizaciones, que para cada caso se establecerán conforme a la norma técnica de remuneraciones para cada grado, cargo o función.

Las escalas remunerativas se establecerán conforme a los instrumentos administrativos internos, la norma técnica de remuneraciones y la respectiva aprobación del ente rector nacional.

Art. 16. Escala de pisos y techos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas.-

El ente rector Ministerio de Trabajo a través de la Resolución No MDT-2024-044 de 20 de junio de 2024 establece los pisos y techos remunerativos para los grados comprendidos en la carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal según la categoría otorgada al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Patate por el Ministerio del Interior.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL					
Grado del Cuerpo de Agentes de Control Municipal			Pisos y techos remunerativos		Equivalente del techo remunerativo a la escala Nacional de Remuneraciones Mensuales Unificadas del sector público
Nivel	Rol	Grados COESCOPE	Piso	Techo (USD)	Grupo ocupacional
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Control Municipal	SBU	1.412,00	Servidor público 6
		Subjefe de Control Municipal	SBU	1.086,00	Servidor público 4
	Coordinación	Inspector de Control Municipal	SBU	986,00	Servidor público 3
Técnico-operativo	Supervisión operativa	Subinspector de Control Municipal	SBU	901,00	Servidor público 2
	Ejecución operativa	Agente de Control Municipal 4	SBU	817,00	Servidor público 1
		Agente de Control Municipal 3	SBU	733,00	Servidor público de apoyo 4
		Agente de Control Municipal 2	SBU	675,00	Servidor público de apoyo 3
		Agente de Control Municipal 1	SBU	622,00	Servidor público de apoyo 2

En ningún caso se fijará una remuneración mensual unificada inferior al Salario Básico Unificado del trabajador privado en general (SBU) de conformidad al monto fijado por el Ministerio de Trabajo.

Art. 17. De la estructura de la carrera por grado y bandas salariales.- La carrera

del Cuerpo de Agentes de Control Municipal estará estructurada por bandas de la siguiente manera:

Nivel	Rol	Grados	Banda			Sumatoria por grado	Sumatoria por grado	Total de la carrera
			1	2	3			
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Control Municipal	Terna					
		Subjefe de Control Municipal	x	x		4 años	10 años	40 años
	Coordinación	Inspector de Control Municipal	x	x	x	6 años		
Técnico-operativo	Supervisión operativa	Subinspector de Control Municipal	x	x	x	6 años	30 años	
	Ejecución operativa	Agente de Control Municipal 4	x	x	x	6 años		
		Agente de Control Municipal 3	x	x	x	6 años		
		Agente de Control Municipal 2	x	x	x	6 años		
		Agente de Control Municipal 1	x	x	x	6 años		
Años por cada banda			2 años	2 años	2 años			

Art. 18. De las bandas remunerativas.- El crecimiento por grado de la carrera del Cuerpo de Agente de Control Municipal de San Cristóbal de Patate será por bandas, a fin de que los servidores cuenten con un incremento porcentual en su remuneración mensual unificada al promocionarse en cada una de ellas, así:

- Para los roles de "Ejecución operativa" y "Supervisión operativa", en los grados de Agente de Control Municipal 1, 2, 3 y 4; y, Subinspector de Control Municipal: tres (3) bandas remunerativas con dos (2) años de duración en cada una de ellas, dando una duración de treinta (30) años.
- Para el rol de "Coordinación", en el grado de Inspector de Control Municipal: tres (3) bandas remunerativas con dos (2) años, dando un total de seis (6) años.
- Para el rol de "Conducción y mando", en el grado de Subjefe de Control Municipal: dos (2) bandas remunerativas con dos (2) años, dando un total de cuatro (4) años.

Art. 19. Del porcentaje de incremento remunerativo en las bandas.- El porcentaje de incremento remunerativo en cada una de las bandas será de forma progresiva creciente; tomando como base la diferencia entre la remuneración de cada grado con su inmediato superior, valor resultante al que se le aplica los siguientes porcentajes

según el nivel al que pertenece el grado, así:

En los grados de Agente de Control Municipal 1, Agente de Control Municipal 2, Agente de Control Municipal 3, Agente de Control Municipal 4, Subinspector de Control Municipal e Inspector de Control Municipal, el incremento remunerativo de banda a banda será según lo siguiente:

Bandas salariales	Porcentaje
Banda 1 a 2:	30%
Banda 2 a 3:	60%
Banda 3 a Nuevo grado:	100%

En el grado de Subjefe de Control Municipal, el incremento remunerativo de banda a banda será según lo siguiente:

Bandas salariales	Porcentaje
Banda 1 a 2:	50%
Banda 2 a Nuevo grado:	100%

En todos los casos, una vez aplicado el porcentaje de incremento por banda, el valor resultante se sumará a la remuneración correspondiente al grado según el artículo 16 de la presente ordenanza, quedando establecido de la siguiente forma las remuneraciones por banda y grados:

A servicio	Grados COESOP	Piso	Techo USD Grados	Diferencia remunerativa	Diferencia remunerativa por porcentaje	Banda 1	Banda 2	Nuevo grado
	Jefe de Control Municipal	SBU	1.412,00			1.412,00	Terna	
36-40	Subjefe de Control Municipal	SBU	1.086,00	326,00	326,00 163,00	1.086,00	1.249,00	
Aumento remunerativo por banda						0-2 años	50% 2-4 años	

A servicio	Grados COESOP	Piso	Techo USD Grados	Diferencia remunerativa	Diferencia remunerativa por porcentaje	Banda 1	Banda 2	Banda 3	Nuevo grado
30-36	Inspector de Control Municipal	SBU	986,00	100,00	60,00 (60%) 30,00 (30%)	986,00	1.016,00	1.046,00	1.086,00
24-30	Subinspector de Control Municipal	SBU	901,00	85,00	51,00 (60%) 25,50 (30%)	901,00	926,50	952,00	986,00
18-24	Agente de Control Municipal 4	SBU	817,00	84,00	50,40 (60%) 25,20 (30%)	817,00	842,20	867,40	901,00
12-18	Agente de Control Municipal 3	SBU	733,00	84,00	50,40 (60%) 25,20 (30%)	733,00	758,20	783,40	817,00
6-12	Agente de Control Municipal 2	SBU	675,00	58,00	34,80 (60%) 17,40 (30%)	675,00	692,40	727,20	733,00
0-6	Agente de Control Municipal 1	SBU	622,00	53,00	31,80 (60%) 15,90 (30%)	622,00	637,90	653,80	675,00
Aumento remunerativo por banda						0-2 años	30% 2-4 años	60% 4 -6 años	

SELECCIÓN, FORMACIÓN E INGRESO

Art. 20. Convocatoria y selección.- Previo al ingreso a la carrera de personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, será necesario realizar un proceso público de selección de aspirantes, el cual estará constituido por las fases de:

- 1) Convocatoria.
- 2) Preselección.
- 3) Formación.

El proceso de selección, responderá a la necesidad orgánica institucional y deberá contar con una planificación previa que establezca y justifique las necesidades específicas de talento humano que se deben satisfacer, de acuerdo con las vacantes orgánicas.

Los procesos de selección serán públicos y abiertos; cumplirán con los principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico

de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, su procedimiento será regulado por el acto normativo que se emita para el efecto.

Art. 21. Aspirantes.- Se entenderá como aspirantes, a las personas que participen en los procesos de selección y formación realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate. Las y los aspirantes no formarán parte de la estructura orgánica ni jerárquica de la institución, ni ostentarán la calidad de servidoras o servidores hasta haber aprobado el curso de formación requerido y haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso, así como haber formalizado el nombramiento definitivo correspondiente. Las y los aspirantes no recibirán durante el curso de formación remuneración alguna.

Art. 22. Curso de formación.- La formación de las y los aspirantes estará sustentada en el conocimiento de los derechos humanos, de los principios y garantías constitucionales y en una doctrina democrática de la seguridad ciudadana, con apego irrestricto al ordenamiento jurídico; su formación se impartirá en uno de los centros educativos o academias de formación debidamente acreditados por el Sistema Nacional de Educación Superior.

Art. 23. De la formación a los aspirantes.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate no contemplará en el presupuesto anual el monto para la formación de los aspirantes para los Agentes de Control Municipal, los gastos de logística correrán por parte de los aspirantes.

Art. 24. Ingreso.- Los aspirantes que aprueben el proceso de selección, y formación, ingresarán a ser parte del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Patate, ocupando el grado de Agente de Control Municipal 1 según corresponda, recibirán un nombramiento provisional de prueba por el período de tres meses. Finalizado el tiempo de prueba y superando la evaluación respectiva, se formalizará el nombramiento permanente, con lo cual los aspirantes, ingresan como servidoras y servidores de carrera.

CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN

Art. 25. Capacitación.- La capacitación del personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate deberá ser avalado por el organismo competente y garantizará:

- a) El desarrollo y refuerzo permanente de las actitudes y valores necesarios para el ejercicio responsable de las funciones y labores asignadas, con conciencia ética, solidaria, reflexiva y crítica.

- b) La propensión a un aprovechamiento integral de los recursos humanos y materiales existentes y asignados.
- c) El incremento y diversificación de las oportunidades de actualización y perfeccionamiento del personal.
- d) El logro de la formación, perfeccionamiento y capacitación especializada, científica y técnica general, procurando siempre el contenido humanístico, sociológico y ético de la misma.

La Unidad de Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, desarrollará el Plan Anual de Capacitación, de conformidad con las necesidades institucionales y Plan de Carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal. Así también, promoverá capacitaciones, asistencia técnica e intercambio de conocimientos con entidades similares y afines sean estas locales, provinciales, nacionales o internacionales.

Art. 26. Especialización.- La Unidad de Administración del Talento Humano elaborará la planificación de especializaciones articuladas al Plan de Carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate. Las especializaciones contribuirán a mejorar el cumplimiento de las competencias en prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público, mediante programas de formación profesional específicos, de conformidad al reglamento que se elaborará al respecto.

Art. 27. Efectos de la formación, capacitación y especialización.- La formación, capacitación y especialización efectuada a favor de los servidores de personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en la que se hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos en favor de la Entidad, por un lapso de tiempo igual al triple del tiempo de formación, capacitación o especialización.

La Unidad administrativa de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate procederá a informar al Departamento Financiero si se ha dado cumplimiento a la réplica por parte del servidor, en caso de no compartir los conocimientos en el plazo establecido, se procederá a generar el título de crédito por el valor invertido por la Institución Municipal.

ESTABILIDAD, EVALUACIÓN Y ASCENSOS

Art. 28. Estabilidad y evaluaciones.- La estabilidad laboral en el cargo de todo el personal estará sujeto a los resultados de la evaluación de desempeño, que incluirá pruebas físicas, académicas, psicológicas y en caso de ser necesario pruebas integrales de control y confianza a las que deberán someterse a lo largo de su carrera profesional, de acuerdo al reglamento expedido para el efecto, las pruebas integrales de control y confianza estarán sujetas a la elaboración y autorización del Ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, considerando el perfil de riesgos de cada puesto.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate establecerá los mecanismos para la aplicación de los procedimientos de evaluación con criterio favorable del ente rector nacional correspondiente.

Art. 29. Ascensos.- El ascenso de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, será conferido grado por grado, cuando exista la correspondiente vacante orgánica, previo concurso de méritos y oposición y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana, ascenso que será otorgado por la autoridad nominadora previo el informe de la comisión de calificaciones y ascensos, de acuerdo al Reglamento expedido para el efecto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.

Los procesos de ascensos se realizarán de acuerdo al Reglamento del Plan de Carrera y deberán contemplar la certificación de las vacantes por parte de la Unidad Administrativa de Talento Humano y la disponibilidad económica por parte del Departamento Financiero.

El curso de ascenso será obligatorio para las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, para poder pasar al grado inmediato superior, sus fases, procedimientos y demás, se establecerán en el Plan Carrera de acuerdo a la norma técnica, establecida con criterio favorable del ente rector nacional.

GRADOS	CURSO REQUERIDO	REQUISITOS
Jefe de Control Municipal	Terna	Perfil establecido en el plan de carrera
Subjefe de Control Municipal	Curso de Ascenso de Subjefe de control Municipal	Perfil establecido en el plan de carrera
Inspector de Control Municipal	Curso de Ascenso de Inspector de control Municipal	Perfil establecido en el plan de carrera
Subinspector de Control Municipal	Curso de Ascenso de Subinspector de control Municipal	Perfil establecido en el plan de carrera
Agente de Control Municipal 4°	Curso de Ascenso de Agente de control Municipal 4°	Perfil establecido en el plan de carrera
Agente de Control Municipal 3°	Curso de Ascenso de Agente de control Municipal 3°	Perfil establecido en el plan de carrera
Agente de Control Municipal 2°	Curso de Ascenso de Agente de control Municipal 2°	Perfil establecido en el plan de carrera
Agente de Control Municipal 1°	Curso de Formación de Aspirante a Agente de Control Municipal 1°	Perfil establecido en el plan de carrera

Art. 30. Comisión de calificaciones y ascensos.- La Comisión de Calificaciones y Ascensos es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo.

Art. 31. Conformación de la comisión de calificaciones y ascensos.- Para cada proceso de ascenso se conformará una Comisión de Calificaciones y Ascensos, la que estará integrada de la siguiente manera:

- a) El Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
- b) La persona que ostente el cargo de Director General de la entidad complementaria de seguridad o su delegado.
- c) La máxima autoridad jerárquica del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, según corresponda o su delegado.

La persona responsable de Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate actuará en calidad de secretario de la misma.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso de

ascenso. En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

Art. 32. Facultades y atribuciones.- La Comisión de Calificaciones y ascensos del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Presentar el informe de cumplimiento de requisitos de la terna de candidatos para la elección de la máxima autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, según corresponda.
- b) Emitir informe de cumplimiento de requisitos para el ascenso para los grados dentro de la estructura de la carrera.
- c) Ratificar a los servidores aptos para continuar en la carrera profesional, en función del informe presentado por la unidad de administración de talento humano.
- d) Evaluar y calificar los requisitos para el ascenso de conformidad al procedimiento establecido en el reglamento.
- e) Evaluar las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso, así como el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario y la antigüedad de las y los servidores, conforme al reglamento respectivo.

CAPÍTULO III

NIVELES DE GESTIÓN DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL



Art. 33. Dirección estratégica.- La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Patate podrá designar a un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad, para el caso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Patate, dicha designación será cumplida por el Director de Servicios Públicos y Fortalecimiento Comunitario.

Art. 34. Máxima autoridad del nivel directivo.- Será ejercida por el Jefe de Control Municipal, quien ostente el mayor grado del nivel directivo, en caso de existir igualdad en el grado, será elegido mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de la entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos adicionales, emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

La terna será elaborada y enviada por la Comisión de Calificaciones y Ascensos, para que el Alcalde/sa emita el acto administrativo de designación del Jefe o Jefa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.

En ningún caso la terna podrá ser conformada por las y los agentes de control municipal de grado inferior al de mayor jerarquía.

El Jefe o Jefa durará en sus funciones por un período de cuatro años.

Art. 35. Requisitos para ser jefe del cuerpo de agentes de control municipal.- Para ser nombrado Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, se requiere:

- a) Ser el mejor puntuado de la terna enviada por la Comisión de Calificaciones y Ascensos.
- b) Ser servidor/a de carrera, con mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.
- c) Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento del plan de carrera, legalmente aprobado por la máxima autoridad municipal.

Art. 36. Subrogación.- Cuando el Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, se encuentre legalmente ausente lo subrogará el Subjefe, y a falta de este la persona de mayor jerarquía de la entidad.

Art. 37. Encargo.- En caso de producirse la vacante de la máxima autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, se encargará al Subjefe, y a falta de este, la persona de mayor jerarquía, hasta que se elija de una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo.

Art. 38. Atribuciones del jefe de control municipal.- Es atribución del Jefe de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de

Patate, las siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de los servidores de la unidad a su cargo.
- b) Proponer planes, programas y proyectos para el desarrollo y fortalecimiento de la unidad a su cargo.
- c) Asegurar el cumplimiento de los objetivos de la unidad a su cargo, mediante la ejecución de actividades, disposición de recursos y distribución de actividades.
- d) Conocer y resolver administrativamente los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento.
- e) Gestionar los recursos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la unidad a su cargo.
- f) Aplicar el régimen administrativo disciplinario, de conformidad con la normativa vigente.
- g) Generar propuestas de protocolos, procedimientos e instructivos que contribuyan a la mejora del cumplimiento de las funciones.
- h) Generar el plan de operaciones y emitir las ordenes de servicios para su ejecución.
- i) Formular el plan operativo anual y el plan anual de contrataciones de su unidad, evaluar su ejecución y tomar las medidas necesarias para su cumplimiento.
- j) Coordinar con instituciones y entidades públicas y privadas la ejecución de actividades conjuntas, en el marco de sus competencias.
- k) Las demás que establezcan los respectivos reglamentos.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 39. Derechos y obligaciones.- El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, tendrán los mismos derechos y obligaciones establecidos en la Constitución de la República, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa conexas.

Art. 40. Compensación.- El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión que no perciban horas extraordinarias o suplementarias, u otros beneficios económicos por los conceptos previstos en la Ley, percibirán por compensación los valores a que hubiere lugar en función de los pisos y techos determinados por el ente rector del trabajo. La compensación se la efectuará conforme al debido proceso y al acto administrativo correspondiente.

Art. 41. Jornada de trabajo.- El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, cumplirá la jornada de trabajo conforme lo establece el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el acto normativo de carácter administrativo expedido para el efecto, el mismo que tendrá criterio favorable del ente rector del trabajo.

Para la determinación de las jornadas laborales se tomará especial atención a las y los servidores en temas relativos a: gravidez, maternidad, paternidad, y lactancia.

Art. 42. Derecho al patrocinio jurídico.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a través del departamento jurídico, proveerá de un profesional en materia de derecho para el patrocinio legal oportuno y eficiente de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, en todos los asuntos legales inherentes a sus funciones, exceptuándose a los procesos disciplinarios propios, de los agentes de seguridad complementaria.

CAPÍTULO V INSTITUCIONALIDAD

Art. 43. Identidad institucional.- El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, adoptará un precepto de seguridad ciudadana complementaria, convivencia pacífica y servicio a la comunidad, los principios y garantías fundamentales serán el respeto a los derechos humanos y el apego irrestricto al ordenamiento jurídico. En el presente precepto estará establecido la identidad institucional reflejada a su historia, símbolos, misión, visión y valores institucionales.

Art. 44. Símbolos.- Los símbolos del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate serán: el emblema, el himno, las insignias y el estandarte, los mismos que identificarán y representarán a cada organismo; éstos estarán establecidos en

el Reglamento que emita el órgano ejecutivo para el efecto.

Art. 45. Reconocimientos.- Constituyen reconocimientos simbólicos por cumplir ininterrumpidamente quince, veinte, veinte y cinco, treinta, y treinta y cinco años de servicio, los cuales serán otorgados en la ceremonia de cantonización del cantón Patate, los mismos que serán entregados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Art. 46.- Potestad sancionatoria.- La potestad sancionatoria es una facultad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, quien debe conocer, investigar, sancionar y hacer cumplir lo resuelto de acuerdo con sus atribuciones, por la comisión de todo acto tipificado como falta administrativa disciplinaria.

El Jefe del Cuerpo de Agentes de Control Municipal de Patate y los integrantes de la Comisión de Administración Disciplinaria son responsables de los procedimientos y decisiones que se adopten, tienen responsabilidad por la demora injustificada en la investigación y decisión de los casos materia de su competencia.

Art. 47.- Responsabilidad administrativa disciplinaria.- La responsabilidad administrativa disciplinaria consiste en la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias, funciones y obligaciones de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.

Las faltas disciplinarias serán sancionadas administrativamente sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que hubiere lugar.

Las y los servidores de las entidades de seguridad podrán recurrir a la resolución que imponga una sanción disciplinaria, en vía administrativa o judicial, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico Administrativo y el ordenamiento jurídico.

Art. 48. Falta disciplinaria.- Es toda acción u omisión imputable a un servidor o servidora del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, establecida y sancionada en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público que sea debidamente comprobada.

Art. 49. Tipos de faltas.- Las faltas administrativas disciplinarias son de tres tipos:

- a) Faltas leves.
- b) Faltas graves.
- c) Faltas muy graves.

Art. 50. Sanciones disciplinarias.- Las sanciones aplicables a los tipos de faltas administrativas por su orden de gravedad son:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Sanción pecuniaria menor.
- d) Sanción pecuniaria mayor.
- e) Suspensión de funciones.
- f) Destitución.

Art. 51. Debido proceso y derecho a la defensa.- Las sanciones administrativas disciplinarias se impondrán previo procedimiento administrativo, garantizando los principios del debido proceso y el derecho a la defensa establecida en la Constitución de la República del Ecuador.

Para el ejercicio del derecho a la defensa, en el caso de cualquier tipo de falta, la o el servidor podrá solicitar el patrocinio de una o un profesional del derecho de considerarlo necesario.

Art. 52. Reglamentación disciplinaria.- A más de lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate emitirá el Reglamento que regule el procedimiento para la sustanciación de sumarios administrativos disciplinarios, por el cometimiento de faltas leves, reincidencia de faltas leves, faltas graves y faltas muy graves, cometidas por parte de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, así como aquellos que habiendo dejado de pertenecer a la institución, fueren procesados por un acto u omisión cometido en el ejercicio de su cargo y funciones.

Art. 53. Comisión de administración disciplinaria.- Es competente para tramitar y sancionar la reincidencia de faltas leves, las faltas graves, su reiteración y las faltas muy graves cometidas por los servidores del Cuerpo de Agentes de

Control Municipal según corresponda, mediante un sumario administrativo. La Comisión de Administración Disciplinaria, resolverá y actuará como autoridad de primera instancia.

Esta comisión estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un funcionario designado por el Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, quien lo presidirá.
- b) La máxima autoridad jerárquica de la entidad complementaria de seguridad que corresponda o su delegado.
- c) El servidor responsable de la unidad de Talento Humano a cargo de la entidad complementaria de seguridad o su delegado.

El servidor municipal responsable de Procuraduría Sindica de la entidad rectora local del Cuerpo de Agentes de Control Municipal o su delegado, actuará en calidad de secretaria o secretario.

Los servidores de la comisión, no podrán tener conflictos de intereses con los servidores relacionados en cualquiera de los procesos. De existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación.

La máxima autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, resolverá los recursos de impugnación cuando corresponda.

Art. 54. Denuncias de actos de corrupción.- En caso de denuncias de presuntos actos de corrupción que incurran los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate deberá ser por escrita y sustentada, se garantizará al denunciante la reserva de su nombre, habilitando un registro reservado para tal efecto. El procedimiento de conocimiento e investigación de las denuncias se regulará en el respectivo Reglamento expedido para el efecto.

La información o denuncia sobre faltas administrativas o de presuntos actos de corrupción deberá ser admitida de forma obligatoria. La ausencia de denuncia no exime la obligación de sustanciar las acciones disciplinarias ante la comisión de una falta e imponer la sanción que corresponda, sin perjuicio que la Comisión Disciplinaria, ponga en conocimiento de la Fiscalía General del Estado.

CAPÍTULO VII
PARTICULARIDADES DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL
MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE

Art. 55. Funciones. Tendrán las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia.
- b) Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público.
- c) Controlar en coordinación con el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades ambientales, la contaminación ambiental en el cantón Patate, en el marco de la política nacional ambiental.
- d) Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes.
- e) Brindar información y seguridad turística.
- f) Fomentar procesos de vinculación comunitaria.
- g) Apoyar a los organismos competentes en el proceso de acogida a personas en situación de vulnerabilidad extrema.
- h) Controlar el ordenamiento y limpieza de los mercados y centros de abasto.
- i) Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y la ordenanza respectiva.

Art. 56. De la dotación del equipo de protección, armas no letales y accesorios.- El equipamiento y armas de uso no letales necesarias para el correcto cumplimiento de las actividades propias de las y los servidores, serán provistos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate brindando la capacitación para su apropiada utilización bajo estándares de seguridad.

La dotación será en base a la necesidad del puesto y nivel de riesgo de acuerdo a lo determinado por el ente rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana.

El ejecutivo reglamentará el proceso de dotación y uso del equipamiento de tecnología y de armas no letales conforme la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- En todo lo que no se encuentre regulado en la presente ordenanza, se tomará en cuenta lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica del Servicio Público, Código Orgánico Administrativo, y demás normas vigentes.

Segunda.- El régimen disciplinario al que se sujetará el aspirante a Agente del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, será el interno, propio y vigente de la escuela, centro o institución de formación en el cual esté cursando dicho aspirante.

Tercera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate deberá adecuar los espacios y servicios de las instituciones a su cargo para que se brinden las prestaciones necesarias a su personal, tomando en cuenta los períodos de lactancia y cuidados infantiles; servicios médicos especializados, atención de salud sexual y reproductiva. Esta capacidad será asumida de manera progresiva a la necesidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.

Cuarta.- Es atribución del Alcalde/sa fijar la remuneración mensual unificada a través de actos normativos, en función de los techos y pisos establecidos en el artículo 16, escala de pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas, establecidas en esta ordenanza, observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- En el plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, el órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, emitirá los reglamentos que de forma complementaria a la presente ordenanza regulen la selección, formación, ingreso, capacitación, especialización, ascensos, estabilidad, evaluación, permanencia y régimen administrativo disciplinario de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Segunda.- Una vez aprobada la presente ordenanza, el órgano ejecutivo del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, por única vez, emitirá el acto normativo que regule las políticas de ubicación de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal para asignar el grado que le corresponda conforme lo establecido por el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público para dicho efecto se considerará como uno de los requisitos el tiempo de servicio en las funciones y lo establecido en la Resolución No MDT- 2024-044 de 20 de junio de 2024 en la disposición transitoria primera literal a).

Tercera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate en un plazo máximo de seis meses elaborará la propuesta del acto normativo de carácter administrativo que reglamente el diseño, clasificación, dotación y uso de los uniformes e insignias; así como también el equipamiento, instrumentos y útiles de trabajo para las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal.

Cuarta.- Mientras el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, no cuente con servidores en el nivel directivo, se podrá encargar el puesto de Jefe de Control Municipal a un servidor público del nivel técnico operativo de mayor jerarquía, siempre que cumpla los requisitos establecidos en esta ordenanza y en el Plan de Carrera, una vez que existan dentro de la estructura del Cuerpo de Agentes de Control Municipal personal del nivel técnico operativo a quien disponer.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y firmado en la sala de sesiones del Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a los 11 días del mes de diciembre del 2024.



Ing. Emerson Hernán Medina Castro
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE



Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, JERARQUIZACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, en sesiones ordinarias de fecha 14 de noviembre del 2024 y ordinaria de fecha 11 de diciembre del 2024, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate.



Firmado digitalmente con firma de:
JACQUELINE MELIDA AGUILAR RODRIGUEZ

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO: Patate a los 12 días del mes de diciembre del 2024, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remítase en tres ejemplares **LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, JERARQUIZACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE**, del cantón Patate, al señor Alcalde para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.



Firmado digitalmente con firma de:
JACQUELINE MELIDA AGUILAR RODRIGUEZ

Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE.- Patate a los 17 días del mes de diciembre del 2024, por cumplir con lo que determina el artículo 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciono favorablemente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, JERARQUIZACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE**; y, dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.



Ing. Emerson Hernán Medina Castro
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE

CERTIFICO: Que el Ing. Emerson Hernán Medina Castro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, del cantón Patate, firmó y sancionó **LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, JERARQUIZACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE**, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, el 17 de diciembre del 2024.



Abg. Jacqueline Aguilar Rodríguez
SECRETARIA DE CONCEJO